

13° Concurso Universitario de Derechos Humanos

La comunidad de Tamboralia y otras contra La República de Paitití Caso 11.227

I. SOBRE PAITITÍ

a. Contexto general

1. Paitití es un estado americano, organizado bajo una estructura presidencialista. Cuenta con una sólida división de poderes públicos, integrados por una rama Ejecutiva¹, una Legislativa y otra Judicial. Existe también un Ministerio Público, integrado por tres órganos de control que desempeñan un rol muy activo en el ejercicio de sus competencias.
2. Paitití es considerado el Estado con mayor diversidad biológica por kilómetro cuadrado del mundo. Cuenta, según lo registra el sistema de datos de *Global Biodiversity Information Facility* (GBIF), con 55.000 especies y más de 40 diferentes tipologías de biomas o paisajes bioclimáticos terrestres. El 60% del territorio continental está cubierto por bosques naturales y el 5% por páramos². Por ello, hace parte del “Grupo de los Países Megadiversos y Afines”, creado por la Declaración de Cancún, promovida por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y compuesto por 17 Estados que albergan en conjunto más del 70% de la biodiversidad del globo terráqueo.
3. En Paitití habitan 90 pueblos indígenas, cuya población corresponde al 11% del censo nacional; también lo hacen comunidades afrodescendientes, cuya población supera el 20% de los habitantes del país. Existen igualmente comunidades campesinas que, sin profesar una identidad étnica, se encuentran presentes en la ruralidad nacional y son reproductores de una especial relación con la tierra. Las manifestaciones culturales y prácticas de todos estos sectores sociales enriquecen la historia y vida del país, y nutren su condición de Estado diverso.
4. La historia moderna de Paitití está marcada por un conflicto armado, originado a mediados del siglo XX y que aún persiste. Algunas de sus causas estructurales se asocian con los altos niveles de concentración de la tierra y los usos dados a ella. En las casi siete décadas de confrontaciones armadas, han hecho parte del conflicto grupos insurgentes de diversas corrientes ideológicas, grupos paramilitares y las fuerzas armadas legales de Paitití, las cuales han experimentado, en las últimas dos décadas, un fuerte proceso de profesionalización, modernización y robustecimiento, que hoy le han merecido al Estado ser referente de militarización en el continente.
5. Las acciones propias del conflicto armado han dejado una suma de violaciones a derechos humanos sin precedentes en América Latina. Uno de los saldos más dramáticos es el elevado índice de personas en situación de desplazamiento forzado, que hoy asciende a los 6.000.000 de víctimas, obligadas a abandonar aproximadamente 8.000.000 de hectáreas, según informó la Unidad de Víctimas y Restitución de Tierras, ente creado para atender la grave situación humanitaria derivada del conflicto.

¹ La presidencia paititiana es elegida por periodos de 8 años, sin posibilidad de reelección. El Gobierno nacional a su vez está compuesto por un Vicepresidente y varios Ministerios y Departamentos Administrativos con diversas competencias temáticas que aseguran el ejercicio de una función pública especializada.

²El páramo es un ecosistema excepcional presente únicamente en latitudes tropicales, es decir en países ubicados sobre la línea ecuatorial y en altitudes que oscilan entre los 3.000 y los 5.000 msnm. Se estima que el 60% de los páramos del mundo se encuentran en territorio paititiano.

6. Consciente de esa crisis, el Congreso de la República expidió el “Marco Jurídico para la Atención Integral y Reparación a Víctimas de la Violencia” (en adelante, MJAIRVV), dentro del cual se contemplan medidas de reparación, compensación y restitución para contrarrestar los efectos que la violencia ha tenido sobre la población civil en el país. Dentro del MJAIRVV se reconoce que el desplazamiento forzado es un fenómeno complejo, que si bien ha sido generado por las acciones de los grupos en armas, se ha alimentado por factores subyacentes y vinculados al conflicto armado. De manera alarmante, la Unidad de Víctimas hizo público en 2013 un informe de gestión en el cual descubrió que los territorios despojados presentan un aumento en la realización de actividades extractivas, y que de las hectáreas priorizadas para emprender procesos de restitución de tierras, el 50% estaba concesionado para la explotación de minerales e hidrocarburos.

b. Sobre el desarrollo económico en Paitití

7. Desde las dos últimas décadas Paitití se ha concentrado en asegurar su crecimiento económico en el aprovechamiento de los recursos minerales que abundan dentro de sus fronteras, pues la calidad y disponibilidad de aquellos lo pone en uno de los primeros lugares del mercado de *commodities* en el mundo. Por ello desde el anterior gobierno nacional, en cabeza de Arturo Patrón (1999 – 2007), emprendió la profundización y expansión del sector minero sobre otros sectores productivos del país; apuesta ésta que fue continuada por su sucesor, Juan Panela (2007 – 2015).
8. Así, bajo la administración de Arturo Patrón, se otorgaron títulos de concesión minera sobre 5 millones de hectáreas, y se proyectaba la concesión sobre 63 millones más. Sin embargo la Procuraduría General advirtió que el 10% de esos títulos ya otorgados coincidían con zonas de Parques Naturales y que las solicitudes en trámite se traslapaban con zonas de páramo, subpáramo, humedales, recarga de acuíferos y áreas merecedoras de protección especial en virtud de la ley ambiental, por lo que requirió a las entidades de gobierno a adoptar medidas de remediación. Por ello, con el inicio de la administración de Juan Panela en 2007 se implementó un sistema de depuración de las solicitudes que se encontraban en trámite. Sólo sobrevivieron 1.500 trámites considerados prioritarios para los actores mineros, los cuales abarcan una totalidad de 2 millones de hectáreas. Nada hizo la administración Panela frente a los títulos ya otorgados, pues ellos suponían derechos adquiridos para las empresas mineras.
9. El presidente Panela creó además en 2010 un régimen complementario denominado “áreas mineras para la prosperidad” (AMP). En el marco de ese nuevo régimen fueron creadas 520 áreas para la explotación minera, sobre 20 millones de hectáreas de todo el territorio nacional, las cuales serán adjudicadas mediante un sistema de subasta pública que iniciará a finales de 2015.
10. En la actualidad, más de una tercera parte del territorio continental de Paitití cuenta ya con un título minero vigente, está solicitado para titulación o está destinado para el desarrollo minero a través de las AMP.
11. La administración Panela también habilitó la contratación directa de servicios de seguridad prestados por la fuerza pública a favor de las empresas mineras, en busca de fortalecer la confianza de los inversores extranjeros. En virtud de esos convenios, el Estado, a través del MinDefensa, recibe anualmente pagos de las compañías para que, a través del Ejército Nacional, la Armada, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional, proporcione las condiciones de seguridad que requieren sus operaciones extractivas.
12. Organizaciones de la sociedad civil han expresado una profunda preocupación sobre la política pública minera, argumentando las siguientes razones: (i) en Paitití la implementación de los planes de extracción de recursos mineros ha avanzado sin contar con un inventario ambiental del territorio, ni con los estudios técnicos adecuados que adviertan sobre los impactos sinérgicos, acumulativos e integrales de todas esas operaciones; (ii) pese a las importantes dimensiones de esa política, que transforma la vocación de los

territorios, ellas no han sido consultadas con las comunidades étnicas, ni con otros sectores sociales directamente afectados por esas nuevas disposiciones³; (iii) tras los años de explotación de algunos de los proyectos autorizados desde la administración Patrón, los impactos socio-ambientales hoy se consideran verdaderos daños de carácter irreversible; y, (iv) lejos de ver que se trate de proyectos extractivos que favorecen el alcance de la equidad en el país, se han profundizado las brechas de la desigualdad.

13. Con apoyo en esos argumentos, organizaciones como “AguaLibre”, “Sociedad y Justicia” y “TierraViva”, en compañía de organizaciones campesinas, y de las agremiaciones nacionales de los pueblos indígenas y las comunidades Afro, interpusieron hace dos (2) años y de manera simultánea tres demandas. La primera, presentada ante la Corte Constitucional en ejercicio de la acción de inconstitucionalidad contra la disposición legal que establece el “Interés General de la Minería” y su empleo en actos administrativos que declaran como de interés de la nación proyectos extractivos específicos, aún en contra de normas ambientales, aduciendo su contradicción con el principio constitucional de precaución. La segunda, formulada ante el Consejo de Estado en uso del medio de control de nulidad, contra los actos administrativos que crearon las AMP, logrando, en sede de medida cautelar, su suspensión temporal mientras esa Corporación se pronunciaba de fondo. Y, la tercera, una acción popular, interpuesta ante el Tribunal Administrativo, requiriendo la suspensión en el trámite y otorgamiento de nuevos títulos mineros, hasta tanto no se culmine el ordenamiento ambiental del territorio, de cara a evitar daños irreversibles sobre ecosistemas especiales.
14. Todos esos litigios se encontraban en trámite hasta que el pasado 10 de enero de 2014, el Gobierno Panela expidió el “Decreto Minero Único”, que derogó todas las disposiciones sobre las que se elevaron las demandas, y las reemplazó con normas especiales contenidas en ese nuevo acto administrativo. Si bien el contenido reglamentado es idéntico al que existía en las disposiciones sometidas a litigios previos, el Estado requirió a los tribunales desestimar las demandas por sustracción de materia, aduciendo que los artículos cuestionados por aquellas ya no existían en el ordenamiento jurídico. Tanto la Corte Constitucional, como el Consejo de Estado acogieron ese argumento y desestimaron la demanda de inconstitucionalidad y el medio de control de nulidad ya referidos. A la fecha el Tribunal Administrativo que conoce de la acción popular no ha mostrado avances en el proceso judicial, pero las organizaciones demandantes temen que siga la línea jurisprudencial fijada por el Consejo de Estado y la Corte.
15. Desde que fueron radicadas las demandas en cuestión, se han concedido 450 títulos mineros más, de los cuales 150 recaen en zonas ambientales merecedoras de protección.
16. El gobierno Panela, paralelamente ha emprendido el diseño de una política pública complementaria en materia de derechos humanos y negocios, con la participación de las entidades estatales, representantes de las empresas del sector extractivo y voceros del movimiento social. Su principal marco orientador es el Conjunto de Principios Voluntarios en materia de Empresas y Derechos Humanos, también conocido como Principios Ruggie, creados al interior de Naciones Unidas.

II. HECHOS

a. Sobre el departamento de Marifuego, el Distrito Minero de “La Riqueza” y las comunidades que habitan en él:

17. El departamento de Marifuego se encuentra ubicado en la zona norte de Paitití. Fue declarado zona prioritaria para la minería a gran escala durante la administración Patrón, y a su interior fue creado el 2 de marzo de 2000 el Distrito Minero de “La Riqueza” (en adelante DM La Riqueza ó DM), con una

³ Cabe señalar que el régimen de concesión minera está contemplado en el Código Minero, expedido por el Congreso Nacional, pero el sistema de AMP fue creado mediante actos administrativos del Ministerio de Minas y la Agencia Nacional de Minería.

extensión de 15.000 hectáreas, sobre los municipios de Matorral y Anís. A la fecha se tramita su ampliación a 50.000 hectáreas, abarcando también parte del municipio de Quebradablanca.

18. La población del departamento de Marifuego es fundamentalmente rural. Antes de la creación del DM La Riqueza, era un departamento agrícola, pionero en la producción de alimentos de la más alta calidad.
19. El actual Distrito Minero limita con las comunidades de ‘*Tamboralia*’ y ‘*Epinayú*’; pero aprobada su ampliación, tal como lo planea hacerlo el Estado (ver hecho 66 *infra*), aquel ocuparía los territorios habitados por ‘*Tamboralia*’, ‘*El Patillal*’, ‘*Tamarindo*’, y parte del resguardo ‘*Epinayú*’.

Sobre la comunidad afrodescendiente de ‘*Tamboralia*’:

20. La comunidad de ‘*Tamboralia*’ es una comunidad afropaititiana, heredera del primer proceso cimarronero, e integrada en la actualidad por 160 familias que suman 1000 personas. El territorio que habitan está ubicado en el municipio de Anís, en inmediaciones del DM La Riqueza.
21. *Tamboralia* fue fundado a comienzos del Siglo XX, pero sólo hasta 1993 fue reconocido como territorio colectivo. El asentamiento fue construido en los alrededores de los ríos Maras y Moray. Es una comunidad de productores agrícolas manuales, pescadores y cazadores artesanales, que antes de la instalación de los megaproyectos mineros derivaban su sustento directamente de los recursos encontrados en los ríos, caños y arroyos de la zona, así como de los alimentos de la tierra. Sus integrantes solían complementar su dieta familiar con la caza de animales de monte, y con la recolección de alimentos frutales que encontraban en las grandes sabanas rurales.
22. El agua utilizada para satisfacer las necesidades domésticas, era tomada del caño Cristalitos, caracterizado por la transparencia de sus aguas. Para otras labores domésticas, se acercaban a los caños La Curuvita, Canacha, Pajuil, y La Lomita que rodeaban su territorio.
23. Era muy distintiva de *Tamboralia* la práctica de “ombligar” a los/as tamboralenses recién nacidos, sembrando su ombligo en territorio tamboralí bajo la convicción que cada uno de ellos sería un árbol que echaría raíces en ese terreno una vez llegase al mundo, toda vez que el cordón umbilical que le unía con su madre durante el embarazo, ahora lo uniría con la tierra que le alimentaría y le vería crecer.
24. Con el inicio de la explotación de carbón, la alta migración a la zona de personas foráneas, así como las alteraciones ambientales y paisajísticas, han impactado las condiciones tradicionales en que se desenvolvía la comunidad (ver *infra* hechos 46 – 57), que hoy ve en riesgo su posibilidad de permanecer en el territorio. *Tamboralia* siempre fue resistente a abandonar Marifuego, incluso en las épocas más críticas del conflicto armado, pero hoy sus miembros ven amenazada su integridad comunitaria, como nunca antes en la historia de su poblado.

Sobre el pueblo indígena ‘*Epinayú*’:

25. El pueblo indígena *Epinayú*, es un habitante ancestral de Marifuego. Desde el Siglo XVIII, antes de la independencia de Paitití, le fue otorgado el título de resguardo colonial. Se encuentra asentado dentro del municipio denominado Matorral, en la ribera del río Ambrosía, su territorio colinda con el asentamiento afro de *Tamboralia* y, en la actualidad, con la zona del DM La Riqueza. Sus habitantes por tradición son también productores agrícolas, pescadores artesanales y recolectores frutales.
26. Los epinayú históricamente se han abastecido del agua captada de los caños San Antonio y La Tortuga, para su consumo doméstico, y de los riachuelos Codito y Caimancito para la realización de sus otras actividades de subsistencia.

27. El resguardo *Epinayú*, como muchos otros asentamientos marifueguenses, se vio altamente afectado por las acciones de la violencia, y a mediados de la década de los 90's, el 60% de sus habitantes fueron desplazados forzosamente de su territorio. A la fecha sólo 170 personas permanecen en el resguardo. Pese a que aún no se ha dado inicio a procesos de restitución de tierras a su favor, tienen la expectativa de recuperar plenamente sus derechos territoriales y retomar la construcción de su plan de vida como pueblo indígena originario de Paitití.
28. Las relaciones entre el resguardo *Epinayú* y la comunidad de *Tamboralia* siempre han sido estrechas. A propósito del desplazamiento forzado de la mayoría de sus miembros, en particular de hombres y mujeres en edad adulta y capacidad productiva, quienes salieron con los jóvenes y niños, el resguardo *Epinayú* quedó habitado sólo por adultos mayores y sus campos quedaron desprovistos de fuerza de trabajo suficiente. Esa situación se materializó en un desabastecimiento alimentario que sólo pudieron superar gracias a la solidaridad de la comunidad de *Tamboralia* y los poblados campesinos de *El Patillal* y *Tamarindo*, que compartieron por unos años sus alimentos con los epinayú.
29. Sin embargo, con la progresiva disminución de la producción agrícola en toda la zona en la que se extiende el DM La Riqueza (hecho 49 *infra*), todas esas comunidades empezaron a experimentar transformaciones en su canasta básica de consumo, y con ellas, los epinayú entraron en una verdadera crisis alimentaria.

Sobre las comunidades campesinas de 'El Patillal' y 'Tamarindo':

30. Las comunidades campesinas de las veredas de *El Patillal* y *Tamarindo* se encuentran ubicadas en el municipio de Quebradablanca. Desde finales de la década de los 80's, las 170 familias (en suma 1.050 personas) que integran ambos asentamientos, colindantes entre sí, establecieron una dinámica comunal de producción de la tierra, y desde 1993 emprendieron una solicitud de titulación colectiva bajo la fórmula de "Zona de Reserva Campesina y Agroalimentaria".
31. Las familias que iniciaron su reclamación, lo hicieron con apoyo en la normatividad agraria vigente, y en el hecho de que ya todas tenían títulos de propiedad individual sobre sus parcelas. Algunas habían obtenido la adjudicación de terrenos considerados baldíos, y otras habían suscrito negocios de compraventa con terratenientes de la zona. Así, las familias propietarias buscaron la integración de todas sus hectáreas en una figura de protección colectiva, que amparara la propiedad agraria dedicada a la producción alimentaria, tanto para el consumo propio como el de la región.
32. En septiembre de 1999 el gobierno nacional hizo pública su preocupación sobre los vínculos que pudiesen existir entre las zonas de reserva campesina, reclamadas en varias partes de Paitití, con las aspiraciones de control territorial de los grupos insurgentes, de manera que por razones de seguridad nacional decidió archivar todos los trámites que existieran al respecto, incluido el de *El Patillal* y *Tamarindo*.
33. Ambas veredas gozan del reconocimiento de ser unos de los más importantes productores de alimentos de la zona. Son vecinos del resguardo indígena *Epinayú*, y han sostenido desde su llegada a Marifuego relaciones de intercambio comercial de sus productos con *Tamboralia* y otros poblados aledaños de la región. La permanente relación con las comunidades instaladas en las inmediaciones del DM La Riqueza, le ha permitido a *El Patillal* y *Tamarindo* notar los impactos de los proyectos mineros en esos territorios.
34. Además, han sido testigos, durante los casi 15 años de existencia del DM La Riqueza, de una explosión demográfica sin precedentes en su historia, motivada por la denominada "fiebre minera". Ello no sólo ha generado un aumento poblacional y la construcción improvisada de nuevos asentamientos de personas que buscan su vinculación laboral con las compañías mineras, sino también ha atraído a mineros informales

dedicados a la extracción de mediana escala de material de construcción sobre los ríos, así como de carbón en yacimientos aledaños al DM.

35. Producto de la explotación informal de materiales de construcción y de carbón, se han generado graves daños ambientales, por cuenta de la remoción indiscriminada de vegetación, la desaparición de especies de flora y fauna nativas, la disminución de la capacidad acuífera, producto del empleo de importantes cantidades de agua en esa actividad, y la contaminación a niveles tóxicos de las fuentes hídricas, a causa de la acidificación y la alcalinización generada por las sustancias que se liberan en el ambiente. Con la multiplicación de los entables informales, y en consecuencia de sus daños en el ambiente, áreas que antes eran aprovechadas por comunidades campesinas para su subsistencia están tremendamente deterioradas.
36. Este tipo de aprovechamiento informal de la minería, ha atraído además a los grupos armados ilegales que han establecido impuestos irregulares a los administradores de esos entables.
37. El gobierno nacional, advirtiendo ese fenómeno, y en aplicación de la normatividad expedida para contrarrestar el avance de la minería informal, denominada por él “minería ilegal”, aprobó la quema y destrucción de la maquinaria instalada en el municipio de Quebradablanca, por parte de la fuerza pública. Esa circunstancia condujo al aumento de las hostilidades entre las fuerzas armadas de Paitití y los grupos insurgentes que aún existen en la zona, y con ellas al deterioro de las condiciones de seguridad de los pobladores, que temen nuevas oleadas de desplazamiento forzado y otras agresiones a sus derechos humanos.

b. El Distrito Minero de La Riqueza y sus proyectos de extracción carbonífera

38. El DM La Riqueza es actualmente del que se extrae más carbón en el país. Funciona bajo el sistema de explotación a cielo abierto.
39. En el Distrito Minero de La Riqueza operan las empresas *Grupo Record*, *Dragoncillo* y *Paititian New Resources (PNR)*. Todas ellas de origen avalonense⁴, creadas por el mismo grupo empresarial, *Toolman Profits*. Cada una es concesionaria de un título minero que la habilita a explotar las reservas de carbón halladas en el DM La Riqueza por un periodo de treinta (30) años.
40. Una vez fueron otorgados los títulos mineros, la ANM y el MinMinas, declararon mediante Resolución No. 011 de 2001, que las minas concesionadas en el DM La Riqueza eran “Proyectos de Interés General”, orientados a garantizar, entre otras cosas, el derecho al desarrollo de Paitití.
41. Previo a dar inicio a las actividades extractivas, las empresas presentaron ante la autoridad competente los estudios de impacto ambiental y social que traería la instalación de las minas en el DM La Riqueza. La autoridad ambiental, a través de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), avaló esos estudios y otorgó todas las licencias necesarias para emprender la explotación del mineral. Ninguna de las evaluaciones de impactos presentadas para cada uno de los proyectos revelaba impactos irreversibles o insoportables, todo lo contrario, ellos se estimaron mitigables. Así la ANLA fijó dentro de las licencias ambientales, las obligaciones a cargo de las empresas dirigidas a paliar la afectación que se derivaría de su actividad.
42. El proyecto minero a cargo del *Grupo Record* abarca una extensión de 6.600 Has. El área entregada en concesión se encuentra ubicada en un ecosistema de bosque seco tropical al suroccidente del valle del río Frío, en la cuenca del río Ambrosía conformada por los ríos Maras, y Moray, que nacen en la parte media de la serranía del Oriente Alto. Para llevar a cabo las actividades de explotación, la empresa recibió una

⁴ Avalón es un país también miembro de la OEA.

autorización de la autoridad ambiental para proceder al desvío de las principales fuentes hídricas que fluían de forma natural en el área habilitada para la extracción, entre ellos los ríos Maras, Moray y el arroyo Caimancito.

43. El proyecto minero a cargo de *Dragoncillo* cubre una extensión territorial de 5.800 Has, y un área de influencia puntual en el que se encuentran ubicados varios asentamientos humanos en un área de 5km alrededor de la explotación carbonífera, entre ellos los pertenecientes a los municipios de Anís y El Matorral. Para mantener en funcionamiento su proyecto minero ha desviado, con la autorización correspondiente, tres (3) fuentes hídricas superficiales: el caño Paujil, el caño San Antonio y el caño La Tortuga, los cuales alimentan a su vez el río Ambrosía.
44. El proyecto minero a cargo de *PNR* cubre una extensión de 2.600 Has. Posee concesiones de aguas superficiales sobre el riachuelo Codito y el caño Cristalitos, y concesiones de aguas subterráneas de 6 pozos adicionales con los que surte sus necesidades domésticas e industriales para la operación de sus minas.
45. Entre las tres empresas han hecho el montaje de 5 zonas de botaderos o escombreras de estériles, construyeron un yacimiento de gas, que alimenta una planta turbogeneradora encargada de distribuir la energía al interior de los complejos de todas las minas, así como una planta de concreto operada por *PNR*, que proporciona lo que requieran las infraestructuras mineras. Para mantener los niveles estimados de producción de los tajos mineros, en el mediano plazo las empresas necesitarán la desviación del río Ambrosía, una de las principales cuencas de la región, y de otras fuentes de caudal intermedio como el caño de Piedra y el río las Almas. Adicionalmente, las empresas depositan los vertimientos de aguas residuales sobre el caño San Fernando, el caño Paraluz, y el arroyo Garrapata, que nacen desde el municipio de Quebradablanca.

c. Transformaciones observadas en el DM La Riqueza y el departamento de Marifuego

46. En 2010 las poblaciones de los municipios de Anís y Matorral, en cabeza de voceros de *Tamboralia*, ya denunciaban que en los primeros 10 años de explotación, las empresas pertenecientes al *Grupo Toolman Profits*, han acaparado y contaminado las fuentes hídricas que les abastecían para sus actividades domésticas y de subsistencia, así como el aire, producto de los altos índices de ‘polvillo de carbón’ que se desprende en toda su operación minera a cielo abierto.
47. El Instituto de Investigaciones Ambientales de Marifuego (IIAM) monitoreó, con apoyo en la información producida por las mismas empresas, la calidad y transformación del aire en esa década de intervención minera. Su estudio reveló en noviembre de 2010 que la emisión de gases y material particulado derivado de la industria carbonífera había aumentado, tanto en las áreas aledañas a las minas, como en otras zonas ubicadas a mayor distancia, y que nunca fueron contempladas como afectadas directas de la actividad. El IIAM concluyó que la suspensión de partículas de carbón en el departamento superaba los límites establecidos por la Organización Mundial de la Salud, pero aún respetaba aquellos fijados en la ley paititiana.
48. Los habitantes han sido muy insistentes en que han detectado el surgimiento de problemas crónicos de salud, que antes no eran usuales, en particular sobresalen las enfermedades respiratorias, cutáneas, oculares, auditivas⁵, gástricas, así como la desnutrición. A la fecha ninguna institución estatal ni privada ha practicado los estudios correspondientes para esclarecer las causas de estas enfermedades. También se

⁵ Atribuidas a sucesos crónicos de contaminación acústica, producto de las detonaciones permanentes que se hacen con dinamita en las instalaciones de las minas, y del tránsito constante de ferrocarriles y otros medios de transporte del carbón. Niños y niñas hoy nacen con discapacidades auditivas en una zona que registraba excepcionalmente ese tipo de condiciones.

ha detectado la muerte repentina de animales de pastoreo y crianza, y la malformación congénita de algunas de sus crías.

49. Según lo expresaron los pobladores a la Defensoría Nacional, la producción agrícola disminuyó ostensiblemente, y pasó de representar el 45% del PIB departamental en 1999, al 0,9% en 2013. Explican además que no sólo ha disminuido la cantidad de alimento en la zona, sino también su calidad, tamaño y sabor; de modo que territorios que eran altamente productivos, ya no generan la misma comida que era usual conseguir en el pasado. Los pobladores lo atribuyen a la contaminación del aire, los suelos, y las aguas. Se han presentado periodos de desabastecimiento y encarecimiento de los alimentos, a causa de su transporte desde zonas lejanas.
50. Frente al acaparamiento de fuentes hídricas, los voceros comunitarios hicieron público que los caños de Cristalitos, Pajuil, San Antonio, La Tortuga, Codito y Caimancito, así como los ríos Maras, Moray y, parte del caudal bajo del río Ambrosía, han sido desviados por acción de las empresas carboníferas, previa autorización de la autoridad ambiental, siendo esas las mismas fuentes hídricas de las que se abastecen los poblados de *Tamboralia* y *Epinayú*, en los municipios de Anís y Matorral. Denunciaron también que los vertimientos de la industria carbonera en los caños San Fernando, Paraluz y en el arroyo Garrapata pone en riesgo la salud de los habitantes del municipio de Quebradablanca y compromete además las fuentes subterráneas que alimentan su tierra. Estas comunidades insisten en que en esos años de explotación ha disminuido ostensiblemente su posibilidad de disfrutar de agua de calidad para el consumo humano, que ha impactado en la disminución de la agricultura y en la posibilidad de realizar dignamente su cotidianidad. La población, aseguran, “tiene sed”.
51. En el año 2014, mientras se adelantaban las reclamaciones internacionales de esta causa, se tuvo noticia del desabastecimiento hídrico de 9 poblaciones marifueguenses ubicadas por fuera de los municipios de Anís, Matorral y Quebradablanca, pero que solían usar en el pasado las aguas de provenientes de los caños y ríos desviados por las empresas carboníferas.
52. Ahora bien, las fuentes hídricas receptoras de los vertimientos de residuos contaminantes de las empresas, son a su vez afluentes del complejo cenagoso de Cien Fuegos, conjunto de humedales que cubre un área aproximada de 40.000 Has. La ciénaga es un humedal Ramsar y está habitada aproximadamente por 150.000 personas, que derivan de ella su sustento económico y alimentario.
53. En los últimos años se ha detectado también la desaparición de las especies pesqueras más representativas de la región, que se daban en esas fuentes hídricas. Las antiguas sabanas comunales, usadas como zonas de caza, pastoreo y recolección, se encuentran en procesos de solicitud de nuevas concesiones mineras a favor de las empresas carboníferas que ya operan en el DM La Riqueza.
54. Las actividades culturales que dotaban de rasgos identitarios especiales a los tamboralenses dejaron de realizarse con la misma frecuencia que en el pasado, lo que fue debilitando el tejido social y la cohesión existente entre sus habitantes, que ante la progresiva desaparición de sus prácticas de subsistencia (agricultura, pesca, caza, pastoreo y recolección) han debido dedicarse a otras tareas que no les representan el mismo sustento, como emplearse en algunas de las plazas mineras que habilitan las empresas, o trasladarse a los centros poblados de los municipios de Anís y Matorral en busca de oficios no calificados, como el servicio doméstico y la construcción.
55. Situación semejante ocurrió con los epinayú, cuyos habitantes han muerto producto de la vejez y las enfermedades que abundan en la zona, y no cuentan con generaciones jóvenes que reproduzcan sus prácticas indígenas en el territorio.
56. La fiebre del carbón introducida en la región por los megaproyectos mineros promovió que los procesos migratorios se multiplicaran, y en especial desató el avance de minería mecanizada informal de mediana

escala de materiales de construcción y de carbón, que ha dejado también graves saldos ambientales y ha contribuido a la contaminación de otras fuentes hídricas.

57. La transformación socio-ambiental de Marifuego por cuenta de la extracción a mediana y gran escala de minerales y materiales de construcción, es calificada por sus pobladores como una crisis que está agotando sus vidas progresivamente.
58. Ante esas manifestaciones, las empresas han insistido que esos cambios advertidos por la población, son situaciones multicausales, generadas por diversos factores, y que hasta la fecha no existe prueba alguna que fije la causa de todo ello en la operación de carbón que ellas dirigen⁶. Insisten además que todas y cada una de sus actuaciones han contado con los permisos mineros y ambientales exigidos en Paitití, y que nunca han incumplido las obligaciones que les ha fijado el Estado. Aseguran que el único estudio existente a la fecha sobre la situación ambiental en Marifuego es sobre impactos atmosféricos, y en él se declara de manera expresa que ellas actúan dentro de los límites permitidos por la ley. Por ello insisten en que todo lo dicho en su contra son meras especulaciones construidas desde la percepción subjetiva de los pobladores, y ellas atentan contra su buen nombre.
59. Como parte de sus actividades extractivas las empresas realizan periódicamente estudios de calidad del aire y de las aguas superficiales que surcan los proyectos mineros del DM La Riqueza. Los datos reportados directamente por sus estaciones de monitoreo, son entregados a la autoridad ambiental que define si están o no cumpliendo con las obligaciones contenidas en las licencias y planes de manejo ambiental.
60. A propósito de las denuncias sociales, calificadas por las tres empresas mineras como una campaña de desprestigio, procedieron a dar a conocer sus balances financieros, los que prueban que en los años de extracción, han aportado el 10% de sus utilidades al país por concepto de regalías, y que ello asciende a más de 150 billones de pesos, los cuales han contribuido a la modernización del departamento de Marifuego, a través de la inversión en: 1) obras públicas e infraestructura de conectividad; 2) construcción y mejora de centros educativos; y, 3) en la construcción y mejora de centros de salud y hospitales para la atención de los pobladores. A manera de ilustración las empresas insisten en que desde su ingreso al departamento, los índices de desescolarización de la población infantil han descendido 5 puntos. También que cuando incursionaron en Marifuego sólo existía 1 centro de salud por cada una de las 10 cabeceras municipales del departamento, y en la actualidad existen 100 establecimientos de salud del primer nivel; además en 2003 no existían hospitales regionales o del segundo nivel, y diez años más tarde, se habían instalado 3 en todo el departamento, y que hoy la capital de Marifuego cuenta con 15 hospitales del tercer nivel o altamente especializados, 1 de ellos enteramente público, beneficiario en consecuencia de los rendimientos de la minería.
61. También las empresas han contribuido a paliar las necesidades no atendidas por el Estado en cuanto a servicios públicos esenciales, como lo es el acceso al agua, pues a través de un sistema de abastecimiento mediante carrotaques, auspiciado por la Fundación Buen Vivir, creada con un fondo común del *Grupo Record, Dragoncillo y PNR*, han paliado las necesidades hídricas de los 9 poblados que experimentaron en 2014 las situaciones más críticas. A través de la misma fundación, las empresas aportan anualmente para la realización de los festivales de música popular y gastronomía más representativos de Marifuego, en un ánimo por contribuir a la continuidad de las expresiones culturales de la región. También han capacitado

⁶ Al respecto llaman la atención en que a la fecha no hay estudio epidemiológico ni de salud pública, que dé cuenta de enfermedades en Marifuego por razón de la extracción carbonífera, tampoco informes técnicos sobre el aparente grado de contaminación en los suelos, en las aguas ni en el espacio auditivo, y mucho menos sobre la disminución o mutación de especies animales; tampoco existen estudios que avalen la hipótesis de desabastecimiento hídrico y sequía por cuenta de las actividades extractivas. En contraste, sí existen permisos oficiales y monitoreos anuales sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

en oficios técnicos a 3.000 habitantes de la zona de influencia del DM La Riqueza, empleándolos dentro de sus minas.

62. Ante la controversia desatada en la región entre empresas y población, la Defensoría Nacional, a través de su Delegada en Asuntos Ambientales, y en un trabajo articulado con la Defensoría Regional de Marifuego, receptora de constantes denuncias sociales, emitió con base en el informe del IIAM y de algunas observaciones hechas directamente en terreno, una alerta sobre el riesgo potencial de masivas violaciones a derechos humanos en el departamento, y declaró con apoyo en los estándares internacionales de la OMS, que Marifuego – no sólo el DM de La Riqueza – es un Área fuente de contaminación atmosférica. Argumentó en ese informe titulado “Explotación de Carbón en Marifuego” que *“el departamento debe declararse en alerta pues las mediciones hechas por el IIAM en algunos puntos de la región, en particular en 16 zonas habitadas, señalan niveles superiores a los permitidos por la norma internacional para centros poblados, lo cual afecta la calidad de vida de las personas y vulnera su derecho a la salud y la salubridad pública”*. Algunos de los 16 territorios donde el material particulado suspendido en la atmosfera rebasa los límites de la OMS, son *Tamboralia, Epinayú, El Patillal y Tamarindo*.
63. En atención a esa alerta, el MinAmbiente junto a la ANLA, expidieron la Resolución No. 470 de marzo de 2013, en la que ordenaron, por razones de prevención, el reasentamiento involuntario de la comunidad de *Tamboralia* y la vigilancia especial sobre los otros 15 poblados que presentan esos índices de contaminación atmosférica que preocupan a la Defensoría. Esta Resolución contiene un programa piloto, diseñado para reducir, mediante el reasentamiento involuntario de personas, su exposición a niveles de contaminación inconvenientes para la salud humana. Las condiciones en que se consolide esa orden, que aún no ha empezado a cumplirse, serán concertadas entre las empresas y la comunidad interesada, dentro de los lineamientos establecidos para el efecto por el Grupo del Banco Mundial, en la primera política conocida en la región sobre estos asuntos.
64. En el mismo acto administrativo el MinAmbiente y la ANLA declaran que continuarán con el monitoreo de la licencia ambiental y los planes de manejo de las empresas que operan al interior del DM La Riqueza, y que de identificarse alguna violación a las disposiciones del orden nacional, procederán a la adopción de los correctivos necesarios. Así advierten que a la fecha no existe mérito alguno para iniciar procesos sancionatorios ambientales, ni procesos penales contra el *Grupo Record, Dragoncillo y PNR*, toda vez que ellos actúan en observancia de los lineamientos legales.

d. Ampliación minera

65. Existen planes de ampliación del territorio explotado en el DM La Riqueza, en orden a lograr un aumento en los volúmenes de carbón producido, debido a la creciente demanda energética en el mundo y en el precio favorable de esta mercancía en el mercado internacional.
66. Dentro del plan de ampliación diseñado por las empresas, avalado en fase preliminar por el MinMinas y el MinAmbiente desde mayo de 2013, se prevé la expansión del Distrito Minero a 50.000 Has, para que ellas sean explotadas en los mismos 30 años previstos originalmente, lo cual supone la consecuente modificación (adenda) de los tres (3) contratos vigentes, así como de sus licencias ambientales.
67. Esa expansión tiene prevista ocupar la parte baja de la Serranía del Oriente Alto, caracterizada, entre otras cosas por sus ecosistemas de páramo y subpáramo, así como la totalidad del territorio de *Tamboralia*, actualmente en proceso de reasentamiento involuntario, de las veredas de *El Patillal y Tamarindo*, y un pequeño porcentaje del *Resguardo Indígena Epinayú*, en específico en las zonas que hoy se encuentran deshabitadas.

68. Tanto las autoridades mineras, como los voceros de las empresas carboníferas, aseguraron ante los medios de comunicación el 10 de agosto de 2013 que las comunidades involucradas en los planes de expansión que se vienen estudiando “*serán plenamente protegidas en sus derechos*”. Afirmaron que la comunidad de *Tamboralia*, concertará su reasentamiento a una zona de mejor o iguales condiciones, y que todos sus costos serán asumidos por las empresas; que las veredas de *El Patillal* y *Tamarindo* serán justamente remuneradas en los negocios de compraventa y eventual expropiación que les sean aplicados; y, que se procurarán todas las condiciones para compensar adecuadamente a los ancianos que aún habitan el resguardo *Epinayú*, en estricta aplicación de las normas previstas en el marco jurídico de restitución.
69. Ninguna de las comunidades afectadas consideró que esa ampliación fuese adecuada. Tampoco lo estimaron conveniente los habitantes de los centros poblados de los municipios de Anís, Matorral y Quebradablanca, quienes alegaron la violación de derechos fundamentales y colectivos en la ejecución de esos proyectos mineros, y exigieron la adopción de medidas de recuperación ambiental de los territorios contaminados hasta la fecha.
70. Producto de las declaraciones públicas hechas por el Gobierno y las empresas, se produjeron manifestaciones en los alrededores del DM La Riqueza, que terminaron en enfrentamientos entre los manifestantes y la fuerza pública, en los cuales se evidenció la participación de soldados del Ejército que integran el Batallón Energético y Vial “Carmenza Lozano”, encargado de prestar servicios de seguridad a las tres empresas que operan en ese distrito. Durante las manifestaciones cuatro líderes representativos de las comunidades afectadas por la ampliación fueron detenidos y actualmente se encuentran procesados por el delito de sedición.

e. Mecanismos internos empleados

71. En el marco de los acontecimientos descritos, la población de *Tamboralia* interpuso el 3 de diciembre de 2010 una demanda de responsabilidad extracontractual contra las empresas y el Estado por los daños ambientales, sociales y culturales que ha padecido con ocasión de la instalación y explotación de los proyectos mineros del Distrito de La Riqueza. Expuso la progresiva desterritorialización que ha enfrentado por cuenta de: 1) el acaparamiento y contaminación de aguas realizados por las empresas en colaboración del Estado, 2) las enfermedades que han sufrido sus habitantes a causa de la contaminación atmosférica evidenciada por el IIAM, 3) la desaparición progresiva de sus actividades de subsistencia producto del deterioro de los campos, los ríos y las sabanas comunales, y la cada vez más acentuada crisis alimentaria en que se encuentran, 4) la pérdida de oportunidad para la realización de sus prácticas culturales, que se han disipado por razón de los nuevos oficios que deben realizar y que les obligan a salir frecuentemente y por largos periodos del territorio. Como parte de las medidas de reparación, la comunidad de *Tamboralia* exigió la suspensión de las actividades extractivas en el DM La Riqueza y la adopción de medidas adecuadas y efectivas de recuperación ambiental del territorio, con miras a la reconstrucción de los proyectos productivos y de etnodesarrollo que les caracterizaban. Esa acción judicial, pasados cinco años, cuenta tan solo con auto admisorio de la demanda.
72. Adicionalmente, *Tamboralia* interpuso en septiembre de 2013 una acción de tutela contra la Resolución No. 470 de marzo de 2013 de la ANLA, que ordenó su reasentamiento involuntario, y contra la Resolución No. 011 de 2001 de la ANM y el MinMinas, que otorgó la calidad de proyectos de interés general a los instalados en el DM La Riqueza, por considerar que ambas violaban sus derechos territoriales. Argumentó, entre otras cosas, que la decisión contenida en la Resolución No. 011 de 2001 privilegió la realización de la actividad minera por encima de cualquier otra actividad de subsistencia en Marifuego, y que años más tarde eso produjo un detrimento en sus derechos de usar y gozar su territorio ancestral, tanto más que condujo a un deterioro ambiental y una contaminación atmosférica que, por virtud de la Resolución No. 470 de 2013, les está obligando a desplazarse. La comunidad alega también que el gobierno optó por esa medida de reasentamiento, sin siquiera contemplar que la medida más adecuada

podiese ser la suspensión de la actividad extractiva y la recuperación ambiental del territorio. Así, consideró que la vulneración a sus derechos territoriales ha estado acompañada de la vulneración a los derechos a la integridad personal, individual y colectiva, a la vida en condiciones de dignidad, al derecho de disfrutar de las manifestaciones de su cultura, así como a acceder y disfrutar del agua y del medio ambiente sano.

73. Tanto la primera como la segunda instancia despacharon negativamente las solicitudes de los accionantes, aduciendo que al tratarse de actos administrativos de carácter particular, como lo eran las Resoluciones cuestionadas, éstos debían ser atacados a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y que existía temeridad en el ejercicio la acción de amparo toda vez que ella fue interpuesta cuando ya había caducado la acción ordinaria para cuestionar esas medidas. El proceso no fue seleccionado por la Corte Constitucional para su eventual revisión.
74. En virtud de los impactos divulgados en la zona centro de Marifuego, voceros de *El Patillal* y *Tamarindo* solicitaron ante la ANLA la realización de una audiencia pública ambiental, en la que se les permitiera conocer los fundamentos de la solicitud de expansión. La audiencia se llevó a cabo en el municipio de Quebradablanca en el mes de agosto de 2013 y durante ella los delegados comunitarios hicieron pública su decisión de oponerse a esa propuesta. Las autoridades mineras y ambientales advirtieron que si bien su opinión era muy significativa para el gobierno, y que sobre ella procurarían diseñar medidas que cobijaran a todos los interesados, el mecanismo de la audiencia pública ambiental era fundamentalmente informativo, y no tiene el potencial de ser considerado una consulta previa, tanto más si se trata de comunidades no éticas que no son titulares de ese derecho.
75. Los voceros de *El Patillal* y *Tamarindo*, con apoyo de las veedurías ciudadanas de Quebradablanca, suscribieron masivamente una solicitud con destino al Consejo Municipal para que autorizara la realización de una Consulta Popular, en aplicación de la Ley Estatutaria de Participación Ciudadana. Sin embargo, en una votación 9 a 1, el Consejo decidió no convocar la consulta requerida, bajo el argumento que la ampliación del DM La Riqueza había sido incluido por el gobierno nacional en los Proyectos de Interés Nacional (PIN) y que por esa razón, esa decisión era de la competencia de la Presidencia de la República, a quien remitió los documentos presentados por las comunidades campesinas. El presidente Panela nunca emitió una decisión frente al asunto, razón por la cual *El Patillal* y *Tamarindo* hicieron una consulta popular autónoma, en ejercicio de los derechos consagrados en los Arts. 20, 37, 38 y 40 de la Constitución paititiana de 1991, y alegando su derecho de participación ambiental. El resultado interno fue de oposición a la ampliación, sin embargo el sentido de esa consulta campesina nunca fue reconocido como legítimo por las autoridades mineras y ambientales.
76. *El Patillal* y *Tamarindo* acudieron en diciembre de 2013 a la acción de tutela en busca de la protección de su derecho a la participación ciudadana en conexión con el derecho al medio ambiente sano, vulnerado a su juicio en el proceso de ampliación del DM La Riqueza. La primera instancia fue fallada a favor, y la segunda revocó ese pronunciamiento. El expediente fue seleccionado para su revisión y en la actualidad el trámite está a la espera de ser fallado. Cabe resaltar que desde el inicio de esta reclamación a la fecha han transcurrido 17 meses.
77. Por su parte, la organización defensora del ambiente “Naturaleza y Humanidad” interpuso el 18 de julio de 2013 una acción popular en protección de los derechos colectivos al medio ambiente sano, al equilibrio ecológico y al patrimonio público, mediante la cual solicitó la declaratoria de una moratoria minera⁷ en el departamento de Marifuego hasta tanto: (i) no se culmine el inventario de bienes ambientales del departamento con la plena identificación de las zonas excluibles de actividades extractivas; (ii) no se

⁷ Esa moratoria minera solicitada implica la suspensión de toda solicitud de ampliación y/o concesión de nuevos títulos, así como de las actividades de las minas que actualmente se encuentran en operación.

documenten adecuadamente, y por actores imparciales, los impactos socio-ambientales causados por las actividades mineras en La Riqueza; y, (iii) no se diseñe un plan de mitigación adecuado y efectivo de los daños que se encontraren en la zona, de cara a impedir la expulsión de las personas por razones de desarrollo. Igualmente, la corporación “Naturaleza y Humanidad” solicitó la adopción de medidas preventivas dirigidas a evitar el avance de actividades mineras irregulares, causantes de deterioros ambientales, e invocó la protección de todos los pobladores afectados en los municipios de Anís, Matorral, Quebradablanca, así como de quienes habitan la ciénaga de Cien Fuegos y la serranía de Oriente Alto. La acción popular aún no ha sido admitida.

78. Finalmente, la Defensoría Nacional del Pueblo, con base en su informe sobre minería en Marifuego, pidió a la Procuraduría General y a la Fiscalía adelantar las investigaciones disciplinarias y penales a que hubiese lugar contra los funcionarios públicos y las personas naturales que tuviesen algún grado de responsabilidad en las afectaciones documentadas en su reporte. Instó también a la Fiscalía General de la Nación a no participar de acciones que impliquen el abuso del derecho penal en contra de defensores de derechos humanos y del ambiente, como calificó a los líderes procesados bajo el delito de sedición. Conminó al gobierno a suspender los bombardeos y quemas de maquinaria en el municipio de Quebradablanca, y en su lugar a reforzar la competencia civil de autoridades en la zona. Del mismo modo requirió a la Unidad de Víctimas y de Restitución de Tierras a adelantar las acciones procedentes para priorizar el caso del *Resguardo Epinayú* en el ejercicio de sus competencias. Ninguna de las entidades ha reportado avances sobre lo requerido.

III. EL PROCESO ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO

79. El 13 de marzo de 2014, las organizaciones paititianas “Agua Libre”, “Sociedad y Justicia” y “TierraViva” en coordinación con la organización internacional “Juristas del Mundo”, radicaron ante la CIDH una petición en representación de la comunidad afrodescendiente de *Tamboralia*, por la presunta vulneración de sus derechos a la vida e integridad física, moral y cultural, en concordancia con los derechos a un medio ambiente sano, al agua y a la alimentación adecuada; al derecho a la propiedad colectiva, a la autonomía y al consentimiento, libre, previo e informado; al desarrollo propio; a la libertad de locomoción; así como a las garantías judiciales y administrativas. Todo en concordancia con las obligaciones previstas en el Art. 1.1 de la CADH. La petición también hizo referencia a una presunta violación permanente del Art. 2 convencional, en asocio con el Art. 29 del mismo instrumento, por la alegada incompatibilidad de la política pública minera con las disposiciones del orden internacional, y por la violación al derecho de acceso a la justicia, toda vez que, según alegaron los peticionarios, el gobierno paititiano ha empleado varios artilugios jurídicos para evadir los legítimos cuestionamientos que organizaciones nacionales hubiesen formulado en la justicia doméstica. Las organizaciones peticionarias aprovecharon la oportunidad para expresar su preocupación por lo que puede significar en la democracia paititiana, la designación de funciones de seguridad en cabeza de la fuerza pública a favor de las empresas mineras, en especial cuando sus acciones se dirigen contra la población civil que cuestiona las actividades extractivas.
80. La CIDH corrió traslado al Estado para que hiciera sus observaciones de admisibilidad frente a esa petición. A lo que Paitití contestó:
- 1) Parte del caso de la comunidad de *Tamboralia* se encuentra en un litigio pendiente de sentencia, y por lo tanto no se ha dado el pleno agotamiento de ese recurso, por demás complejo en el asunto sometido por los interesados.
 - 2) Otro conjunto de las reclamaciones ya fueron resueltas de fondo y en derecho por la jurisdicción doméstica, y frente a ellas existe cosa juzgada, de manera que no puede emplearse el Sistema como una cuarta instancia para buscar un pronunciamiento diferente. Paitití hizo énfasis en que la CIDH no puede entrar a sustituir la justicia interna, y mucho menos puede hacerlo bajo el capricho del interesado que quiere desconocer una decisión judicial inconveniente a sus intereses.

- 3) También alegó como excepción, en lo relativo al proceso de reasentamiento de *Tamboralia*, que los peticionarios están alegando supuestas violaciones en un proceso que aún no ha iniciado y que en consecuencia no han ocurrido, de manera que quieren habilitar la competencia cuasi-contenciosa de la Comisión sin existir violación alguna. El Estado señala que si lo que querían procurar los peticionarios en el sistema internacional era una protección preventiva, debían haber activado el mecanismo de las medidas cautelares y no el de la petición individual.
 - 4) Agregó que si bien la protección internacional de los derechos humanos tiende cada vez a más a la interdependencia, la CIDH no ha sido facultada por el Estado para juzgar el cumplimiento o incumplimiento de artículos diferentes contenidos en los Arts. 8 y 13 del Protocolo de San Salvador, por lo cual, carece de competencia material para pronunciarse sobre la supuesta violación a otros derechos económicos, sociales y culturales citados por los peticionarios.
 - 5) Finalmente, Paitití señaló que los solicitantes no han ejercido adecuadamente los recursos que ofrece la jurisdicción interna en lo relativo a la supuesta infracción del Art. 2 convencional, y por ello hoy pretenden alegar en su favor su propia falta de diligencia en el litigio interno. Tras la desestimación de la acción de constitucionalidad y el medio de control de nulidad (referidos en los hechos 13 y 14 *supra*) aún contaban con otros mecanismos judiciales de cuestionamiento de la política minera, y nunca los activaron. Además señaló que la CIDH carece de facultades para pronunciarse sobre normas expedidas en abstracto en el marco de la competencia cuasi-jurisdiccional, como lo son aquellas que soportan la política minera paititiana, y por el contrario tiene el deber de velar por la integridad del principio de autonomía así como por el libre margen de apreciación de los Estados.
- 81) El 20 de octubre de 2014, la organización “Naturaleza y Sociedad” en asocio con las comunidades de *El Patillal* y *Tamarindo* acudieron ante el sistema interamericano, para realizar una audiencia temática sobre la ausencia de mecanismos de participación cualificada para comunidades campesinas en el marco de la implementación de megaproyectos mineros. Antes de concluir la audiencia pública, los solicitantes presentaron una petición individual por la presunta violación del derecho político a la participación en asuntos de importancia ambiental de las comunidades campesinas de *El Patillal*, *Tamarindo*, y en general de los habitantes de los municipios de Quebradablanca, Anís y Matorral, así como de los habitantes del complejo cenagoso de Cien Fuegos, y de los 9 poblados marifueguenses afectados por el desabastecimiento hídrico en 2014, como consecuencia de la instalación y ampliación del DM La Riqueza. Adujeron también que en Paitití no hay garantías para el ejercicio de la libertad de expresión, y que persiste no sólo un abuso de la fuerza pública contra la población civil, sino del ejercicio del derecho penal contra los manifestantes que se oponen al avance de la minería, haciendo referencia a los cuatro líderes procesados injustamente por sedición. En esta petición se requirió a la Comisión para que creara estándares de responsabilidad estatal por las acciones u omisiones atribuibles a actores económicos, en el marco de los instrumentos aplicables por el Sistema Interamericano. Los peticionarios solicitaron a la CIDH que sometiera a un análisis de responsabilidad internacional las acciones u omisiones del Estado de Avalón, también integrante de la región americana, y sede de la casa matriz del grupo empresarial al que pertenecen los actores económicos involucrados en los hechos objeto de reclamación.
- 82) La CIDH corrió traslado al Estado durante la misma diligencia, que expresó sus oposiciones al cabo de un mes, haciendo manifiestas tanto sus excepciones preliminares como sus objeciones al fondo del asunto. En su respuesta Paitití advirtió que:
- 1) La Comisión no necesita crear estándares de responsabilidad nuevos para los Estados, y que si lo que pretenden los peticionarios es que el Sistema Interamericano se convierta en un escenario de juicio internacional a las empresas, la Comisión no tiene competencia alguna sobre ese particular.
 - 2) Requirió además desestimar esta segunda petición por cuanto en ella se solicita declarar violaciones a victimias indeterminadas, y tampoco se aportan criterios sólidos de determinabilidad.
 - 3) Agregó que no existe prueba siquiera sumaria de que los pobladores de los municipios de Quebradablanca, Anís y Matorral, así como los habitantes del complejo cenagoso de Cien Fuegos, y

los de los 9 poblados marifueguenses indicados en la petición como presuntas víctimas, hubiesen agotados los recursos internos disponibles para hacer efectivos sus derechos.

- 4) Y, frente a los poblados de *El Patillal* y *Tamarindo*, expresó el Estado que la acción interpuesta en defensa de su derecho a la participación no ha concluido aún su trámite, y que en los términos ordinarios de la administración de justicia, ella está dentro de los parámetros comunes de espera.
- 83) Durante el mismo periodo de sesiones, la Defensoría Nacional, ante el silencio de las entidades paititianas a sus requerimientos, presentó solicitud de medidas cautelares a favor del Resguardo Indígena Epinayú por la grave crisis alimentaria que enfrentan y mientras acceden a la plena restitución de sus derechos; y, de los pobladores del municipio de Quebradablanca a causa de las medidas adoptadas por el gobierno nacional frente a la minería ilegal.
- 84) El 9 de enero de 2015 la CIDH adoptó informe de admisibilidad para las peticiones presentadas por las organizaciones “Agua Libre”, “Sociedad y Justicia”, “TierraViva”, “Juristas del Mundo”, y “Naturaleza y Sociedad”, acumulándolas por razones de economía procesal, y tramitándolas bajo el Radicado 11.227 contra el Estado de Paitití. Nada dijo sobre el análisis de la responsabilidad que pudiese asistirle al Estado de Avalón, respecto al cual se reservó su derecho a analizar el asunto en una causa separada. La solicitud de medidas cautelares se tramita bajo una causa independiente.
- 85) El 20 de enero el Estado de Paitití presentó sus consideraciones de fondo del caso, y el 15 de marzo de 2015, la CIDH emitió su informe de Art. 50, en el que declaró que el Estado era internacionalmente responsable de todas las violaciones esgrimidas por los peticionarios. De nuevo, nada dijo sobre Avalón, y mantuvo abierta la posibilidad de conducir una causa independiente.
- 86) Una vez fue asumido el caso por la Corte, y tras la presentación del escrito de los peticionarios, en el que reiteraron las pretensiones elevadas ante los distintos escenarios de exigibilidad a los que han acudido, y trasladado en debida forma al Estado, Paitití presentó su contestación a la demanda, donde además de reproducir los argumentos expuestos ante la Comisión, agregó los siguientes elementos: (i) la ausencia de identificación o por lo menos de criterios de determinabilidad de los integrantes de las poblaciones campesinas de *El Patillal* y *Tamarindo*, que aún no gozan de la condición de sujeto colectivo; y, (ii) propuso que el análisis del caso careció de una respuesta integral a los asuntos planteados, lo que pone en cuestión la imparcialidad con que la CIDH actuó en el asunto. Iniciado el trámite, la Corte recibirá a las partes en audiencia en San José de Costa Rica.